140802 PIL

Guayaquil 12 de Junio del 2017 Iuan Fernando Mateus García De mi consideración,

Cúmpleme comunicarle a través de la presente misiva, que la Junta General Universal de Accionistas de CONSTRUXTREME S.A., llevada a cabo en la fecha actual, decidió por unanimidad de votos, elegir a usted para el cargo de PRESIDENTE de la mencionada compañía por un período estatutario de CINCO AÑOS, de conformidad con lo establecido en el estatuto social que la rige; debiendo en consecuencia, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de manera individual, al tenor de lo previsto en el Artículo 25 del Estatuto Social de la compañía.

CONSTRUXTREME S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 01 de Junio del 2011, mediante escritura pública otorgada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Público Trigésimo del cantón Guayaquil de ese momento, inscrita en el Registro Mercantil del respectivo lugar, el 02 de Agosto del 2011.

Usted, señor Juan Fernando Mateus García, se servirá dar aceptación al pie de la presente.

Atentamente,

Carla Matheus & Carla María Mateus García Secretaria de la Junta

Acepto el cargo de PRESIDENTE de la compañía CONSTRUXTREME S.A. y prometo desempeñarlo fielmente.

En Guayaquil a 12 de Junio del 2017.-

Juan Fernando Mateus García

CC: 0918063926



## Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:26.008 FECHA DE REPERTORIO:15/jun/2017 HORA DE REPERTORIO:09:55

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintitres de Junio del dos mil diecisiete queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente, de la Compañía CONSTRUXTREME S.A., a favor de JUAN FERNANDO MATEUS GARCIA, de fojas 27.047 a 27.050, Registro de Nombramientos número 7.332.

ORDEN: 26008

Guayaquil, 26 de junio de 2017

REVISADO POR:

b Angel Aguilar Aguilar RECISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DELEGADO

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.